



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 23 de mayo de 2014

número 41

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 492.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1
- DECRETO mediante el cual se modifican diversos artículos del Decreto por el que se establecen disposiciones para blindar las campañas y los comicios electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- FE DE ERRATAS del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 104, Sección Tercera, de fecha 27 de diciembre del año 2013, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Social "Pinta Tu Fachada". 4

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 492.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. a XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de mayo de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

FELÍCITAS MARGARITA MOLINA DUQUE
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6, 9 apartado A, fracción XII y XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 3 de mayo del año 2013 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el que se establecen disposiciones para blindar las campañas y los comicios electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto fortalecer la transparencia en todas las acciones de gobierno, fomentar la pluralidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y garantizar que de ninguna manera se utilicen programas sociales con fines electorales.

Que es ineludible armonizar la acción del gobierno del estado con la estrategia nacional en materia de blindaje de los programas sociales y la legalidad en el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos, la cual incide en la operación de programas sociales, ya sea en forma coordinada, concurrente o convenida con los tres órdenes de gobierno.

Que derivado del citado Decreto, a partir de que éste entra en vigor, los actores sociales, políticos, educativos, privado y social, entre otros, requirieron del estado y de sus autoridades el ser escuchados en el tema blindaje y operación de programas sociales, por ello, en los meses de septiembre y octubre del año 2013, se realizó el Foro denominado “Diálogo para la Construcción de Acciones de Control, Vigilancia y Blindaje Electoral de Programas Sociales”, como un ejercicio democrático que involucró a los diversos actores políticos, ciudadanos y social en el estado, cuyo propósito fue establecer y concertar acciones de control y vigilancia, así como mecanismos de blindaje electoral en virtud de que los programas sociales no pueden verse vedados por una motivación de carácter electoral.

Que como resultado de este ejercicio democrático se recabó la opinión y se escuchó el reclamo de que los programas sociales constituyen en si mismos acciones positivas que buscan una igualdad real, contribuyen al desarrollo social como obligación del estado, por ello, desconocer esa naturaleza y suspenderlos o cancelarlos, es desconocer los derechos humanos de las personas que hacen uso de los mismos, además de que se restringe el acceso a los beneficios y servicios que el estado presta, y pugnan por que se establezcan mecanismos de blindaje, control y vigilancia en el ejercicio de la actividad gubernamental de los programas y en el trabajo de los servidores públicos responsables de su operación.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA BLINDAR LAS CAMPAÑAS Y LOS COMICIOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto por el que se establecen disposiciones para blindar las campañas y los comicios electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El personal de las dependencias y entidades de la administración pública deberán utilizar identificaciones visibles, en las cuales se anuncie la actividad que realizan. Así mismo, durante el período de tiempo en que se efectúen las precampañas y campañas electorales queda prohibido el uso de los vehículos oficiales que porten o difundan propaganda gubernamental, así como la entrega de cualquier tipo de apoyo o beneficio identificado en la misma forma.

ARTÍCULO 3. Las dependencias y entidades deberán alentar dentro del marco de la ley, la participación ciudadana como testigos sociales, observadores electorales o cualquier persona física o moral independientemente de la denominación que legalmente se les asigne.

ARTÍCULO 4. La Secretaria de Desarrollo Social y demás dependencias que ejecuten programas, continuarán con el desarrollo ordinario de sus actividades siempre y cuando los beneficiarios se encuentren inscritos en los listados correspondientes, debiendo cuidar en todo momento que los programas no sean utilizados con fines electorales.

ARTÍCULO 5. Las reuniones con beneficiarios en grupos de personas o de comités en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, se realizarán de acuerdo con la normativa que regule la operación de los programas cuando sean necesarias en la sede de la mencionada dependencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 20 días del mes de mayo de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 104, SECCIÓN TERCERA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “PINTA TU FACHADA”.

2.3.1...

DICE:

...

a. y b. ...

c. Deberán aportar una cuota de recuperación establecida para este programa, por la cantidad de \$120.00 pesos (ciento veinte pesos 00/100 m. n.) por una cubeta de pintura de 19 litros;

d. Ubicarse las viviendas, preferentemente en colonias populares o zonas rurales, sin excluir la atención a las zonas urbanas o viviendas construidas en los primeros cuadros de las cabeceras municipales;

DEBE DECIR:

...

a. y b. ...

c. Ubicarse las viviendas, preferentemente en colonias populares o zonas rurales, sin excluir la atención a las zonas urbanas o viviendas construidas en los primeros cuadros de las cabeceras municipales;

2.6...

DICE:

Recibir a un costo preferencial 1 (una) cubeta de 19 (diecinueve) litros de pintura vinílica por vivienda ubicada en área urbana o rural, que preferentemente se aplicará en la fachada exterior de su vivienda; aportando los beneficiarios y las beneficiarias la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) por cubeta de pintura de 19 litros.

En las viviendas ubicadas en las localidades de alta y muy alta marginación en el estado, de acuerdo con censos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se podrán entregar hasta 2 (dos) cubetas de pintura de 19litros cada una, a un costo preferencial por vivienda

DEBE DECIR:

Recibir 1 (una) cubeta de 19 (diecinueve) litros de pintura vinílica por vivienda ubicada en área urbana o rural, que se aplicará en la fachada exterior de su vivienda.

En las viviendas ubicadas en las localidades de alta y muy alta marginación en el estado, de acuerdo con censos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se podrán entregar hasta 2 (dos) cubetas de pintura de 19 litros cada una, por vivienda.

2.7.3.1. ...

DICE:

a) a d) ...

e) Coordinar las acciones necesarias de contratación, adjudicación y operación del programa;

f) y

g) ...

DEBE DECIR:

a) a d) ...

e) La planeación, proyección, modificación, operación y administración de los recursos estatales asignados al programa.

f) Coordinar las acciones necesarias de contratación, adjudicación y operación del programa; y

g) ...

2.9.1...

DICE:

a. ...

La SEDESO a través de la Subsecretaría realizará las actividades relacionadas con la planeación, aprobación, modificación, operación y administración de los recursos estatales asignados para el ejercicio y máximo aprovechamiento del programa.

b. a f. ...

DEBE DECIR:

...

a. ...

La SEDESO a través de la Subsecretaría realizará las actividades relacionadas con la planeación, proyección, modificación, operación y administración de los recursos estatales asignados para el ejercicio y máximo aprovechamiento del programa.

b. a f. ...

2.9.2 ...

DICE:

...

- a. Pagar la cuota de recuperación equivalente a \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 m.n.) por cubeta de pintura vinílica;
- b. Aplicar los insumos en su vivienda preferentemente en la fachada exterior;
- c. En su caso permitir la visita para validar la información proporcionada, así como los trabajos de verificación de que el apoyo recibido haya sido utilizado para los fines establecidos; y
- d. Suscribir la recepción del apoyo.

El pago de la cuota de recuperación establecida a los beneficiarios y las beneficiarias se realizará a la cuenta bancaria autorizada por el Gobierno del Estado, con número referenciado a dicha aportación. En los lugares en los que no se disponga de este mecanismo de pago, la cuota de recuperación se realizará en las oficinas de la SEDESO a través de sus representaciones regionales, mediando recibo expedido por quien recibe el pago.

El control y manejo contable de los recursos generados por cuotas de recuperación será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, a través del sistema financiero que para tal efecto se autorice.

En las localidades de alta y muy alta marginación y en las viviendas localizadas en zonas urbanas detectadas con grado de pobreza extrema por la SEDESO, conforme al "Censo Coahuila Habla" o a los diagnósticos de situación económica que ésta emita y que reflejen que los o las solicitantes no rebasan la línea de bienestar económico prevista por el CONEVAL, no se realizará aportación de cuota de recuperación por parte de los beneficiarios o las beneficiarias, de igual forma podrá exceptuarse el pago de hasta el 100% de la cuota de recuperación de los beneficiarios y las beneficiarias si su situación de pobreza no rebasa la línea de bienestar económico prevista por el CONEVAL, suscribiendo, en su caso, carta compromiso con los beneficiarios y las beneficiarias para determinar el monto o modalidad de cumplimiento de la corresponsabilidad para el pago de la aportación.

De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se podrán otorgar subsidios de hasta el 100% por tratarse de actividades prioritarias o de beneficio social, y que no afecten substancialmente las finanzas del Programa.

DEBE DECIR:

...

- a. Aplicar los insumos en su vivienda en la fachada exterior;
- b. En su caso permitir la visita para validar la información proporcionada, así como los trabajos de verificación de que el apoyo recibido haya sido utilizado para los fines establecidos;
- c. y Suscribir la recepción del apoyo.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com